

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de agosto de 2020, venciendo el término previsto en auto precedente el 23 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto
RDO. 2019-00478
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no cumplió con los requerimientos que se hicieron en el auto del 10 de agosto de 2020, en lo atinente a la notificación personal a la demandada, se dará aplicación al numeral 1 del art. 317 del CGP, por lo que el juzgado dará por terminado el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido por el señor FREDY LEONARDO PÉREZ NARVÁEZ, contra la señora JENNIFER PATRICIA MARIN RAMIREZ e igualmente hará los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1 del Art. 317 C.G.P) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a costas procesales ya que no se trabo la Litis.

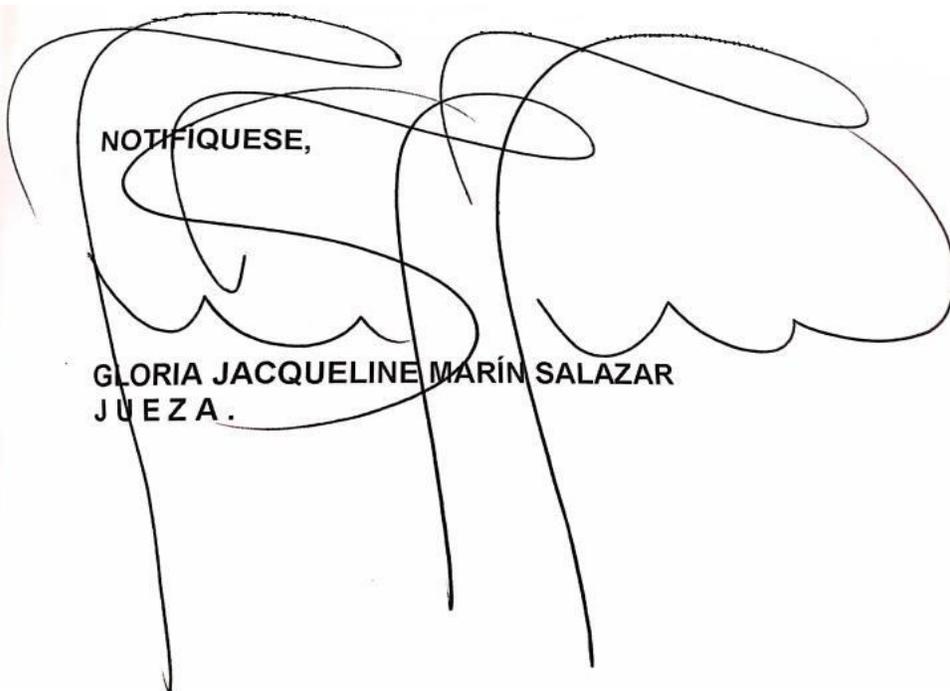
TERCERO: Indicar a las partes que la presente demanda puede impetrarse pasados seis meses, desde la ejecutoria de la actual providencia (numeral literal f art. 317 CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia que terminó por desistimiento tácito (Numeral 2 literal g art 317 C.G.P)

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los registros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO
DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 03-02-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA